



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Abril diecinueve (19) de dos mil trece (2013)

Referencia:	Tutela incidente
Demandante:	JESUS ANTONIO PEÑA ZAPATA
Demandado:	COLPENSIONES
Radicado:	05001-33-33-012-2013-00137- 00

El señor **JESUS ANTONIO PEÑA ZAPATA** identificado con la cedula de ciudadanía número 3.626.281 solicita iniciar en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES**, incidente de desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de su conducta omisiva.

Este Despacho mediante fallo de tutela del día veintiséis (26) de Febrero de dos mil trece (2013) oportunamente notificado a la entidad accionada, protegió a favor del señor **JESUS ANTONIO PEÑA ZAPATA** los derechos fundamentales invocados en la Tutela.

En la sentencia proferida el día 26 de Febrero de 2013 en su parte resolutive se ordenó lo siguiente:” **SEGUNDO: ORDENAR COLPENSIONES**, para que en un término máximo de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente providencia, deberá informar al señor **JESUS ANTONIO PEÑA ZAPATA**, si aún no lo ha hecho- la respuesta fondo que amerita la petición elevada el día 9 de noviembre de 2012 y reiterada el 10 de diciembre de la misma anualidad, referente a inclusión en nómina y su respectivo pago de pensión de vejez; de conformidad con la parte motiva...”

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del

mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

Teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene informe o constancia alguna del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela en referencia, se ordena, antes de abrir incidente por desacato, requerir mediante oficio a la **Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES**, a través de su representante legal en esta ciudad para que en el termino de **25 días** cumpla o haga cumplir a cabalidad el fallo de tutela proferido por este Despacho, en Febrero veintiséis (26) de dos mil trece (2013), so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLIVAR

c.g

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, **ABRIL 23 DE 2013**, Fijado a las 8 a.m.

Secretario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Abril diecinueve (19) de dos mil trece (2013)

Referencia:	Tutela incidente
Demandante:	JESUS ANTONIO PEÑA ZAPATA
Demandado:	COLPENSIONES
Radicado:	05001-33-33-012-2013-00137- 00

El señor **JESUS ANTONIO PEÑA ZAPATA** identificado con la cedula de ciudadanía número 3.626.281 solicita iniciar en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES**, incidente de desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de su conducta omisiva.

Este Despacho mediante fallo de tutela del día veintiséis (26) de Febrero de dos mil trece (2013) oportunamente notificado a la entidad accionada, protegió a favor del señor **JESUS ANTONIO PEÑA ZAPATA** los derechos fundamentales invocados en la Tutela.

En la sentencia proferida el día 26 de Febrero de 2013 en su parte resolutive se ordenó lo siguiente:” **SEGUNDO: ORDENAR COLPENSIONES**, para que en un término máximo de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente providencia, deberá informar al señor **JESUS ANTONIO PEÑA ZAPATA**, si aún no lo ha hecho- la respuesta fondo que amerita la petición elevada el día 9 de noviembre de 2012 y reiterada el 10 de diciembre de la misma anualidad, referente a inclusión en nómina y su respectivo pago de pensión de vejez; de conformidad con la parte motiva...”

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del

mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

Teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene informe o constancia alguna del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela en referencia, se ordena, antes de abrir incidente por desacato, requerir mediante oficio a la **Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES**, a través de su representante legal en esta ciudad para que en el termino de **25 días** cumpla o haga cumplir a cabalidad el fallo de tutela proferido por este Despacho, en Febrero veintiséis (26) de dos mil trece (2013), so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLIVAR

c.g

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, **ABRIL 23 DE 2013**, Fijado a las 8 a.m.

Secretario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Abril diecinueve (19) de dos mil trece (2013)

Referencia:	Tutela incidente
Demandante:	JESUS ANTONIO PEÑA ZAPATA
Demandado:	COLPENSIONES
Radicado:	05001-33-33-012-2013-00137- 00

El señor **JESUS ANTONIO PEÑA ZAPATA** identificado con la cedula de ciudadanía número 3.626.281 solicita iniciar en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES**, incidente de desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de su conducta omisiva.

Este Despacho mediante fallo de tutela del día veintiséis (26) de Febrero de dos mil trece (2013) oportunamente notificado a la entidad accionada, protegió a favor del señor **JESUS ANTONIO PEÑA ZAPATA** los derechos fundamentales invocados en la Tutela.

En la sentencia proferida el día 26 de Febrero de 2013 en su parte resolutive se ordenó lo siguiente:” **SEGUNDO: ORDENAR COLPENSIONES**, para que en un término máximo de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente providencia, deberá informar al señor **JESUS ANTONIO PEÑA ZAPATA**, si aún no lo ha hecho- la respuesta fondo que amerita la petición elevada el día 9 de noviembre de 2012 y reiterada el 10 de diciembre de la misma anualidad, referente a inclusión en nómina y su respectivo pago de pensión de vejez; de conformidad con la parte motiva...”

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del

mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

Teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene informe o constancia alguna del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela en referencia, se ordena, antes de abrir incidente por desacato, requerir mediante oficio a la **Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES**, a través de su representante legal en esta ciudad para que en el termino de **25 días** cumpla o haga cumplir a cabalidad el fallo de tutela proferido por este Despacho, en Febrero veintiséis (26) de dos mil trece (2013), so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLIVAR

c.g

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, **ABRIL 23 DE 2013**, Fijado a las 8 a.m.

Secretario